	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD: 1141.8

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE PALMIRA  
NIT: 891.380.007-3**

**ESTUDIOS PREVIOS PARA: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

**SOLICITANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA, SECRETARIA AMBIENTE Y VIVIENDA.**

**OBJETO: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: VIGENCIAS FUTURAS ACUERDO 049 DE 2014.**


**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**


La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación objeto de este estudio, se fundamenta en:

El Municipio de Palmira, requiere contratar El Suministro de energía eléctrica con destino al Sistema de Alumbrado Público en la zona urbana y rural del municipio de Palmira.

La Constitución Política en su Artículo 311 establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, y en su artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De igual manera, la Resolución 123 de 2011 estableció en su Artículo 5 la responsabilidad de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, todo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006, según los cuales, los municipios o distritos son los responsables de la prestación del Servicio de Alumbrado Público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 8
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a>	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD: 1141.8

través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del Servicio de Alumbrado Público.

La Resolución CREG 123 de 2011 definió el alumbrado público como el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

El objeto del alumbrado público es proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales y es un servicio esencial que no se puede dejar de prestar, para la seguridad y tranquilidad de todos los habitantes del Municipio, además de la visibilidad que presta a los peatones y conductores en las horas nocturnas.


El Parágrafo del Artículo 10 del Decreto 2424 de 2006, establece que para el suministro de energía con destino al alumbrado público se podrá adoptar por la CREG un régimen de libertad de precios o libertad regulada, de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 142 de 1994.


Siendo el suministro de energía con destino al alumbrado público una responsabilidad del Municipio, se requiere con carácter prioritario la contratación de éste suministro, a través de una comercializadora de energía que participe en forma transparente, cotizando el valor unitario del kilovatio-hora, para que el municipio adjudique a la propuesta más económica el contrato.

El suministro de energía debe cubrir la zona Urbana y rural y además de otros lugares que el municipio decida posteriormente realizar la expansión del alumbrado público.

Se requiere entonces, garantizar el suministro de energía para la capacidad instalada descrita en los términos de referencia, para la prestación del servicio de Alumbrado Público durante doce (12 horas diarias) comprendidas entre las 6.00 pm hasta las 12.00 pm y de las 00 horas hasta las 6.00 am.

Igualmente el artículo 7º del mismo decreto manifiesta que los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, deberán

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 8
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a>	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD: 1141.8

cumplir con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. Y que para la celebración de los contratos de suministro de energía, se deberá garantizar la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

**OBJETO: El Suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público en la zona urbana y rural del municipio de Palmira.**

**3. MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La escogencia del (os) contratista(s) se realizará mediante la modalidad de Convocatoria Pública. El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive están sujetos a la Constitución Política, y ley 1150 de 2007, la Resolución CREG 123 DE 2011 y al presente pliego de condiciones.


El comercializador interesado en la presente Convocatoria deberá presentar sus ofertas:


**Suministro de energía:** Discriminar todos los componentes y valores de la Tarifa de suministro de energía para Alumbrado Público, todo a precios del mes de Noviembre del Año 2014 así como la metodología de ajuste mensual de los Componentes G y C de la Tarifa. (debido que el valor de kilovatio varia mes a mes, se debe definir un mes de referencia para poder comparar con otras ofertas en caso de presentarse, y está definido por ley los componentes de la tarifa y todos los comercializadores de energía cumplen lo mismo) El oferente deberá ofertar la demanda total requerida, indicando la cantidad de energía que oferta. Conforme con la resolución CREG-123 DE 2011.

## 4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El análisis de precios con los posibles oferentes, cuenta con una adecuada correlación de variables, toda vez que la diferencia de precios por los hitos claves poseen similitudes y congruencia y su varianza no se considera lejana entre ellas, con ciertas tendencias similares a las que ha abordado EL MUNICIPIO, hemos encontrado y analizado que dichos procesos en la prestación del servicio son en su valor similares o proporcionales dadas las actividades requeridas por la administración municipal.

Una vez analizadas las ofertas y teniendo en cuenta el comportamiento de los precios actuales del mercado, se pudo evidenciar la tendencia de los mismos, se calculó una media aritmética con base en la cual se determinara el valor para el Suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 3 de 8
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a>	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD: 1141.8

Las cantidades de energía solicitadas son las requeridas para el normal funcionamiento de un sistema de alumbrado público, teniendo en cuenta cuanto le cuesta suministrarlo, cual es el comportamiento de la demanda y del mercado. El precio al fin y al cabo es la resultante del comportamiento de la oferta y la demanda de un mercado. Por lo anterior se pudo concluir que el valor del contrato es acorde con los precios ofertados para la realización de esas actividades.

#### 4.1 ANÁLISIS TÉCNICO:

La presente contratación se circunscribe en la necesidad que posee el Municipio de Palmira en contratar el suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público.

Teniendo en cuenta art. 81 Dto. 1510/2013: la idoneidad o experiencia requerida debe estar relacionada con el área u objeto a contratar.

Se requiere una Empresa de Servicios Públicos de energía que preste los servicios de generación, transmisión, comercialización y distribución de energía eléctrica.

#### 4.2. ANÁLISIS ECONÓMICO:


4.2.1. El pago del consumo de energía eléctrica se determinará con base en el censo de luminarias instaladas en el sistema de alumbrado público y distribuidas en el sector Urbano y Rural descrito en el Pliego de condiciones.


4.2.2 **ANÁLISIS DEL SECTOR** De conformidad con el Decreto 1510 de 2013 Artículo 15 la Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

El Municipio de Palmira considera que para la ejecución del objeto del contrato necesita una Empresa de Servicios Públicos de energía con conocimientos y experiencia en el Suministro de energía con destino al Alumbrado Público.

#### 5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

El criterio que adoptará el Municipio de Palmira para seleccionar la oferta más favorable será en consideración a la evaluación de los elementos de calidad y precio, conforme con las formulas y puntajes establecidos en el Pliego de Condiciones.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 4 de 8
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD: 1141.8


## 6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:


El servicio de alumbrado público se encuentra definido en el artículo 2 del Decreto 2424 de 2006, como aquel servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito, quienes tienen a su cargo la prestación de este servicio, el cual lo puede prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos u otros prestadores del servicio de alumbrado público, para lo cual deberá suscribir el contrato de suministro de energía con destino al alumbrado público que corresponda.

El artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 establece que: *“Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una Interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento **de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994.** La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto”.* (Negrilla fuera del texto)

En esa dirección, cuando el antes citado artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 dispone que se debe diferenciar el contrato de operación, administración, modernización y mantenimiento, de aquel a través del cual se adquiere la energía eléctrica con destino al alumbrado público, se está refiriendo al contrato para el suministro de energía para alumbrado público.

Por su parte, el artículo 7o. del Decreto 2424 de 2006, refiere a que *“Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, deberán cumplir con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. En todo caso, en los contratos de suministro de energía, se deberá garantizar la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones”.* Bajo esa comprensión normativa, se tiene que no se pueden celebrar directamente contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público,

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 5 de 8
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD: 1141.8

sino que se deberá garantizar la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones..

## 7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

### Riesgos Previsibles:

Para los efectos del presente proceso de selección, son riesgos previsibles:

- a) Financiero.
- b) Retrasos e Incumplimiento en la ejecución del contrato.

### Riesgos Imprevisibles:

Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público.

En caso que durante el cumplimiento del objeto del contrato aparezcan otros riesgos que no fueran contemplados en el anterior análisis, estos deberán correr por cuenta del Contratista y deberán estar incluidos en los imprevistos del contrato sin que se pueda alegar desequilibrio económico por parte del Contratista.

## 8. ANÁLISIS DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:


Teniendo en cuenta la descripción de los contratos a ejecutar, el Municipio, exigirá al contratista las siguientes garantías:

**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Cuya cuantía amparada será igual al 10% del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más.


**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 5% del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración y tres (3) años más a partir de la terminación del contrato.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor del 10 del valor del contrato y por un término igual a la duración del contrato.

**CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuya cuantía amparada será igual al 5% del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 6 de 8
	www.palmira.gov.co	



	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD: 1141.8

El hecho de la constitución del anterior amparo no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Contratante.

## 9. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:

La Interventoría y/o supervisión técnica y administrativa del contrato, será ejercida por la Secretaria de Ambiente y Vivienda del Municipio de Palmira.

## 10. CONDICIONES.

**10.1. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** tres (3) años

**10.2. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Palmira través de la fiducia que para tal fin se constituya, viabilizará el pago del valor de las facturas por suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público


**10.3. LUGAR DE EJECUCIÓN:** En el Municipio de Palmira Departamento del Valle del Cauca, en las oficinas del municipio ubicadas en la Calle 30 Carrera 29, primer piso, Secretaria de Ambiente y Vivienda, Centro Administrativo Municipal.


**10.4 LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a suscribir los contratos respectivos, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de adjudicación, y otros dos días hábiles para presentar las garantías.

## 11. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, el Municipio de Aguadas Caldas estima como riesgos que podrían afectar el equilibrio económico del contrato, los siguientes:

TIPO DE RIESGO	ORIGEN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VALORACIÓN DEL RIESGO	MITIGACIÓN
Riesgos de Oferta	Incumplimiento de los ofrecimientos hechos por el Oferente	Contratista	Medio	Con la garantía de seriedad de la oferta
				Con la constitución de la

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 7 de 8
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE		CÓDIGO: FO-DIE-100
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA		FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO		TRD: 1141.8

Riesgos de Operación	Incumplimiento del objeto contractual a causa de: 1) costos de operación e insumos, superiores a los proyectados; 2) interrupción del suministro de energía por acto u omisión del contratista; 3) incapacidad técnica por daños en el sistema de distribución	Contratista	Medio	garantía de cumplimiento que cubra los siguientes amparos: i) cumplimiento del contrato; ii) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales; iii) calidad del servicio
----------------------	--	-------------	-------	---

Original firmado por el señor Alcalde  
JOSE RITTER LOPEZ PEÑA.  
Alcalde Municipal Palmira